

mutada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1998, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27446, apartado primero, última línea, donde dice «... UNE 133001-2(98)...», debe decir: «... UNE 133001-2 1M(98)...»,

En la página 27446, apartado segundo, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «...llamadas internacionales del segundo tono de invitación...», debe decir: «...llamadas internacionales, deberán coexistir los apartados correspondientes del segundo tono de invitación...».

22214 *CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden de 31 de julio de 1998, sobre reequilibrio tarifario de servicios prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores y erratas en la publicación de la Orden de 31 de julio de 1998, sobre reequilibrio tarifario de servicios prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1998, a continuación se formula la oportuna rectificación.

Localización	Dice	Debe decir
Página 26863: Punto 5. Al final. Horario reducido.	«Horario reducido... Sábados a partir catorce horas».	«Horario reducido... Sábados de cero a ocho horas y a partir de las catorce horas».
Página 26863: Punto 6. Debajo. Cuadros zonas de tarificación.	«Horario reducido... Sábados a partir catorce horas».	«Horario reducido... Sábados de cero a ocho horas y a partir de las catorce horas».
Página 26865: Punto 6.3.2. Final. Cuadro zonas de tarificación.	«8A. Inmarsat A y Aero..... 1007. 8B. Inmarsat B y M..... 822».	«8A. Inmarsat A y Aero..... 1025. 8B. Inmarsat B y M..... 825».
Página 26866: Punto 6.3.5. Tercer país.	«Cruce horizontal 2A con vertical 2B, pone 123».	«Cruce horizontal 2A con vertical 2B, es 113».
Página 26868: Punto 7. Cuarto párrafo al final.	«... una vez aplicados a su tarifa típica el resultante el recargo...».	«... una vez aplicados a su tarifa típica resultante el recargo...».
Página 26872: Punto 13.2 Tarifas de usuario llamante. Segundo cuadro Nivel A (9406) Nivel B (9407).	«llamada nacional».	«llamada provincial».
Página 26873: Punto 14.1. Cuarta línea cuadro.	«Sustitución de línea del servicio telefónico básico para acceso básico RDSI».	«Sustitución de línea del servicio telefónico básico por acceso básico RDSI».
Página 26874: Punto 14.5.2. En concepto, tercer apartado.	«Portabilidad de terminales».	«Eliminar concepto».
Página 26875: Punto 16.1.1. Tercer apartado cuadro, primera línea.	«Selección áreas..... 9.500».	«Selección área 9.500».
Página 26875: Punto 16.1.2. Cambios. Apartado 4.	«4. Las actividades de los planes alternativos.....».	«4. Las activaciones de los planes alternativos.....».
Página 26876: Columna de la izquierda, cuadros primero y tercero. Columna	«La línea horizontal debajo de tarifa llamante».	«Prolongar línea hacia la izquierda, abarcando el apartado de: Por establecimiento de llamada».

Localización	Dice	Debe decir
Página 26877: Punto 16.2.3. Ámbito de tarificación, tercera línea.	«Nivel 1 (9065)».	«Nivel 3 (9065)».
Página 26879: Punto 16.6. En cuadro parte superior a la derecha.	«Servicio».	«Servicio Soporte».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22215 *REAL DECRETO 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.*

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de julio de 1998 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 30 de julio de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura produzca, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Enrique Silvestre Catalán, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,